



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00432-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: ENRIQUE ROMANO MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952
Santiago de Cali, Julio Dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022).

El Bancolombia, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Enrique Romano Mejía, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Enrique Romano Mejía a favor de Bancolombia para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 21.597.453.00) por concepto del saldo capital insoluto representado en el pagare N° 640096488 que obra en la demanda.

2. Por la suma de (\$ 1.165.817) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados, dejados de cancelar el 28 de febrero de 2022 hasta 28 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el pagare N° 640096488.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 15 de Julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificado con la C.C. No. 1.018.461.980 y portador de la T.P No. 281.727 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6e5d520632046c25557147c8d2385b7bfd1ff8c4868191e3d2e3538b1e5858**

Documento generado en 18/07/2022 07:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>